

Ley 16/2013, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adaptan otras medidas tributarias y financieras.- Artículo 5. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Resumen de los aspectos más relevantes de este nuevo impuesto de gases fluorados, en lo relativo al sector de la climatización:

Naturaleza del Impuesto: Tributo de naturaleza indirecta que grava en **fase única** (es decir una solo vez) el consumo de los gases fluorados de efecto invernadero, atendiendo a su Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).

Hecho imponible: Está sujeta al impuesto la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria, cuyo PCA sea superior a 150.

Exenciones:

- Los gases fluorados de efecto invernadero destinados a su incorporación **por primera vez** a equipos o aparatos nuevos.
- Los gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en **equipos o aparatos nuevos.**

Tipo impositivo: El *tipo impositivo* es el resultado de aplicar el coeficiente del 0,020 al PCA que corresponda a cada gas fluorado, con un máximo de 100 euros por kg, según tarifa recogida en el texto legislativo. (*R134a* → *PCA 1.300*; *Tipo impositivo 0,020x1.300=26 €/Kg*).

Periodo transitorio: Para los ejercicios 2014 y 2015, la cuota que se aplicará será la resultante de multiplicar los *tipos impositivos* establecidos para cada uno de los gases fluorados, por los coeficientes 0,33 y 0,66 respectivamente.

A título de ejemplo, se señala que, con este criterio, el *tipo impositivo* para los próximos 3 años del *HFC 134a* será:

- Año 2014: 9 Euros
- Año 2015: 17 Euros
- Año 2016: 26 Euros

Gases regenerados y reciclados: El tipo impositivo es el resultado de aplicar el coeficiente 0,85 al *tipo impositivo* del gas en cuestión.

Repercusión: El contribuyente repercutirá el importe del impuesto sobre el adquirente y lo reflejará en la factura **de forma separada** del resto de los conceptos

Deducciones y devoluciones: Se establecen, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, deducciones y devoluciones cuando se acredite haber entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración, a los efectos de su destrucción, reciclado o regeneración gases fluorados de efecto invernadero.

Entrada en vigor de la Ley: 31 de Octubre de 2013.

Fecha de aplicación del Impuesto: 1 de Enero de 2014.

Texto completo de la Ley: <http://www.afec.es/es/legislacion/ley-16-2013.pdf> (Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero - Artículo 5)